

Expediente: 120/23

Carátula: GONZALEZ JUAN WALTER Y OT. C/ AMAYA JOSE GASTON S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 04/02/2025 - 04:39

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - RIVERO, FLAVIO GUSTAVO-DEMANDADO

20323484350 - GONZALEZ, DAIANA BELEN-ACTOR/A

20323484350 - GONZALEZ, YANINA NAIR-ACTOR/A

307162716481511 - AMAYA, JOSE GASTON-DEMANDADO

20323484350 - GONZALEZ, VALERIA ROCIO-ACTOR/A

20323484350 - GONZALEZ, JUAN WALTER-ACTOR/A

90000000000 - CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 120/23



H3080089911

Civil CJM

AUTOS: GONZALEZ JUAN WALTER Y OT. c/ AMAYA JOSE GASTON s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°120/23.-

Monteros, 03 de febrero de 2025.

Proveyendo presentación de fecha 02/02/2025 realizada por el Dr. Palacio Celso Romulo:

Atento a lo solicitado respecto a la notificación por carta documento: Notifíquese al letrado Palacio Celso Romulo, a fin que tome conocimiento que la confección de aquella será a su cargo y deberá presentarla por ante este Juzgado a los fines de ser firmada por la actuaria. El cuerpo de la carta documento referida deberá estar redactado de la siguiente manera:

A.- Monteros, 27 de diciembre de 2024. **I)-** Téngase presente lo informado por la actuaria y teniendo en cuenta que no se ha logrado notificar correctamente a todas las partes de la apertura a prueba y Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de prueba, razón por la cual no se crearon los cuadernos de prueba y no se pusieron a conocimiento de las partes, conforme lo establece el art. 443 inc. 2 del CPCCT, ya que el plazo para ofrecer pruebas es común a todas las partes, se dispone: **1- SUSPENDER** la Audiencia de conciliación y proveído de pruebas fijada para el día 04/02/2024. **2- FIJESE nueva fecha** de audiencia prevista en estos autos, para el **día 10 de abril de 2025 a hs. 10:00**. **3-** Atento a la imposibilidad de notificar al Sr. Rivero mediante carta documento: Líbrese edictos a fin de notificar al Sr. Rivero del presente proveído y del proveído de fecha 26/07/2024 y líbrese cedula Ley n°22.172 a fin de notificar Caledonia Seguros del presente proveído y del proveído de fecha 26/07/2024 .- MIA FDO. DRA. LUCIANA ELEAS - JUEZA.-.

Monteros, 26 de julio de 2024. (...) A lo solicitado, atento a las constancias de autos y conforme arts 320 y 443 del CPCCT, y existiendo hechos de justificación necesaria: **ÁBRASE LA PRESENTE CAUSA A PRUEBA.** **a)** Las partes deberán ofrecer todos los medios de prueba de que intenten valerse en el plazo común de diez días (artículos 320 y 443 inc. 2 C.P.C.C.T.). Notifíquese a las partes conforme lo disponen los arts. 197 y 199 CPCCT. **b)** Se convoca a las partes a la **Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de prueba (...)** (art.

443 Procesal), la que **se llevará a cabo de forma remota** y desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 del CPCCT).c) Hágase saber a las partes que la audiencia tendrá lugar a través **de una videollamada en la plataforma Zoom**, que se identifica con el siguiente ID de reunión: **7620858529** y sin código de acceso. d) Se hace saber a las partes que, conforme lo dispuesto en el Art. 445, deberán conectarse a la primera **audiencia en forma personal**, asistidos por sus respectivos abogados, excepcionalmente se admitirá su comparecencia por medio de apoderados, los que deberán concurrir con poder con expresas facultades para conciliar, transigir, desistir y otras que sean necesarias para el normal desarrollo de la audiencia (Art. 445). La incomparecencia de una de las partes no suspenderá la realización de la audiencia, la que se celebrará con la parte que concurra (Art. 446). En caso de de incomparecencia de la parte, **se tendrá por desistida la prueba ofrecida que no estuviera hasta ese momento incorporada al proceso (Art. 447)**. En caso de incomparecencia de todas las partes el tribunal continuará con el proceso conforme al estado en que se encuentre (Art. 448). Hágase conocer a las partes que en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (art. 1.735 CCCN), esta proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba en los casos que fueran pertinentes. **III)- Se hace saber a las partes que, en caso de llegar a un acuerdo transaccional deberán dar pleno cumplimiento a las normas fiscales locales (impuesto de sellos) y reponer la planilla fiscal en forma previa al dictado de la sentencia homologatoria.(...)"** .^{MIA} **FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA."**.- ^{MIA} **FDO. PROC. MARIA EMILSE ROBLES - COORDINADORA**

Actuación firmada en fecha 03/02/2025

Certificado digital:

CN=ROBLES María Emilse, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27289198933

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.